

Que despues de Nos, y de ellos, hubiere título de
o causa perpetuamente para siempre jamás y
mandamos al Comisario General de la Santa Cruzada
y a los de nuestro Consejo y Contaduría mayor de ella
que al presente don ya delante fueren despachen el
dho título, en favor de la persona o personas, a quien
así perteneciere conforme a lo que esta M^{te} ferido, sien
do a las Calidades que para serbirle se requieren espre
sando en el esta Merced y prerrogativas y lo mismo gan
en los que adelante fueren, en el dho oficio todo lo
qual queremos y mandamos seguir y cumplir, no
obstante cuales quier leyes y pragmatikas de estos
nuestros Reinos y señorios por denanzas, estat^{os} y pro
hibiciones de nuestro Consejo de Cruzada y tribuna
les de ella y de la dha Ciudad de Lorca y su Jurisdic
cion que haia o queda hauez en contrario que para
enquanto a esto toca y por esta vez dispensamos quedan
do en su fuerza y vigor para en lo demas y mandamos
que desta nuestra Carta setome la razon en los libros
de nuestra Contaduría mayor de la Santa Cruzada
y declaramos que desta merced haues cumplido con
el derecho del armedia an nata, el qual an de pagar
todos los propietarios o herederos que subcedieren
en este oficio antes de entrar a exercerlo. Dada en
buen Retiro a tres de Abril de mill Setecientos
y treinta y quatro = Lo el Rey = Lo Don Vicente

